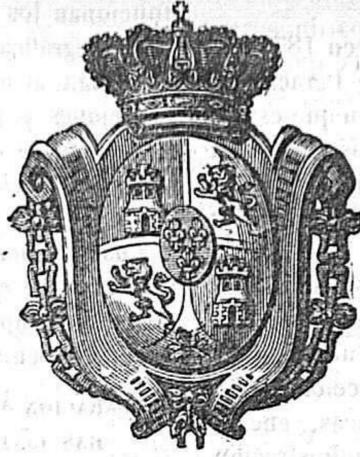


## Boletín



## Oficial

DE LA  
PROVINCIA DE TARRAGONA.

Este periódico sale todos los días excepto los Lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascension.—Se suscribe en la imprenta de José Antonio Nel-lo, á 10 pesetas trimestre en esta capital y 12 pesetas 50 céntimos en los demás puntos de la península, pagado por adelantado.—No se insertará documento alguno que no venga registrado por la Secretaría del Gobierno de provincia.

## PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 20 de Setiembre.)

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el REY (Q. D. G.), S. A. R. la Serma. Sra. Princesa de Asturias y SS. AA. las Infantas sus Hermanas salieron ayer, á las doce y media de la mañana, del Real Sitio de San Lorenzo, para el de San Ildefonso, á donde llegaron á las cuatro ménos cuarto de la tarde sin novedad en su importante salud.

S. M. la Reina Madre continúa en el Real Sitio de San Lorenzo sin novedad también en su importante salud.

(Gaceta del 25 de Agosto.)

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

## REAL ÓRDEN.

Remitido á informe del Consejo de Estado el expediente dealzada promovido por el Ayuntamiento de Villarrasa contra un acuerdo de esa Comision provincial, relativo á la cobranza de un repartimiento, la Seccion de Gobernacion de dicho alto Cuerpo lo ha evacuando en los siguientes términos:

« Excmo. Sr.: La Comision provincial de Huelva, á fin de resolver las consultas que le dirigian algunos Ayuntamientos acerca de la manera de hacer efectivos los descubiertos que existian procedentes de diversos repartimientos municipales, dictó una circular en 27 de Noviembre de 1875 declarando que se debía exigir la rendicion de cuentas á los Concejales que acordaron los repartimientos, y dictando las reglas que juzgó oportunas para alcanzar el objeto que motiva la circular.

Tratando de cumplir lo que esta preceptuaba, el Ayuntamiento de Villarrasa, á propuesta de la comision encargada de inspeccionar las cuentas presentadas por los recaudadores de

los repartimientos, acordó exigir á D. Juan Antonio Muñiz Delgado, que estuvo encargado de la cobranza del de 1870-71 que en el término de tercero dia entregase en la Depositaria la suma de 2.934 pesetas 29 céntimos que resultaban de déficit en sus cuentas, fundándose en que no se podia admitir como descargo el que presentaba relativo á la bonificacion hecha á los hacendados forasteros, ni como bajas los débitos de los primeros contribuyentes, también forasteros, porque segun los expedientes no habian sido apremiados; y en que tampoco debía aceptarse como data la suma procedente del 7 por 100 de gastos de cobranza, porque así lo preceptuaba una de las reglas de la circular de la Comision provincial.

El interesado acudió en queja á esta corporacion, la que, en vista de las razones que exponia, y apoyándose: primero, en que habiendo Muñiz rendido sus cuentas en debida forma en 23 de Marzo de 1875, el Ayuntamiento debía cobrar los descubiertos con arreglo á la Real orden de 4 de Agosto de 1872 y orden de 27 de Junio de 1874: segundo, en que lo único que por el momento podia exigirse al recurrente era que devolviese la partida que se habia datado por el 6 por 100 de cobranza, puesto que esta debía destinarse también á la compensacion de partidas fallidas; y tercero, en que el único procedimiento oportuno era examinar la cuenta presentada, y tramitarla con sujecion á lo preceptuado en la ley municipal para las de Propios, acordó que los procedimientos contra Muñiz se limitasen á exigirle la suma que representaba el 6 por 100 de cobranza.

Al tener conocimiento la Municipalidad de esta resolucion, pidió á la Comision provincial que la revocase y que le permitiese continuar los procedimientos contra el Muñiz; porque, segun aparecia de los expedientes, este habia dejado trascurrir más de dos años

sin apremiar á los hacendados forasteros, á quienes nada podia ya exigir el Ayuntamiento con arreglo al art. 13 de la instruccion de 3 de Diciembre de 1869, sin que fuesen aplicables al caso las disposiciones invocadas por la Comision, y sí el art. 150 de la ley de 20 de Agosto de 1870, que declara que los agentes de la recaudacion municipal son responsables ante los Ayuntamientos, y el interesado lo era indudablemente por su negligencia en trametar los expedientes de ejecucion.

La Comision provincial desestimó esta instancia fundándose en que Muñiz, como agente para la cobranza de un repartimiento municipal, no alcanzaba responsabilidad por lo que no hubiese recaudado, pues con arreglo al artículo 146 de la ley y á la orden de 2 de Diciembre de 1873 la recaudacion de los fondos municipales está á cargo de los respectivos Ayuntamientos, y al que se halla en ejercicio corresponde seguir los procedimientos; por lo que la responsabilidad por la falta de las debidas actuaciones no debía imputarse al agente, y en que el acuerdo del Ayuntamiento infringia las disposiciones citadas.

La corporacion municipal, opinando que su resolucion, muy léjos de haber infringido precepto alguno, estaba ajustada al espíritu y letra de la orden de 2 de Diciembre de 1873, una vez que se halla plenamente probada la negligencia y abandono del recaudador Muñiz, acordó solicitar del Gobernador de la provincia que suspendiese el acuerdo de la Comision provincial por los perjuicios que inferia al Municipio, y de V. E. la revocacion del mismo.

El Gobernador expresa su conformidad con el acuerdo apelado; y unidos los datos que la Seccion reclamó en 17 de Noviembre último, con Real orden de 6 del corriente se ha remitido el expediente para que informe; y al verificarla entiende que no se hallan ajustadas á las prescripciones vigentes, ni la resolucion reclamada, ni

el acuerdo del Ayuntamiento de Villarrasa, declarando responsable á D. Juan Antonio Muñiz Delgado de la parte no cobrada del repartimiento de 1870-71, porque segun el art. 150 de la ley municipal, los Ayuntamientos, no los recaudadores, son responsables civilmente ante el Municipio, caso de negligencia ú omision probadas; precepto legal que desarrolló perfectamente la Comision provincial en el art. 1.º de la circular que ha dado origen á esta cuestion, ordenando que los Concejales de las épocas á que se referian los repartimientos rindiesen las cuentas de la recaudacion.

El art. 146 de la ley establece que la recaudacion de los fondos municipales está á cargo de los Ayuntamientos; y aunque añade que se efectuará por medio de los agentes, lo cual obedece sin duda al desee de evitar á los Concejales las molestias que ocasiona la materialidad de recaudar de cada contribuyente la cuota respectiva, ni esto amengua la responsabilidad de aquellos, ni aumenta la de los agentes de la cobranza, que sólo responden de su gestion ante el Ayuntamiento que les nombra ó ante el que les mantiene en sus cargos.

La Municipalidad recurrente no debió, pues, proceder contra el recaudador del repartimiento de que se trata, sino conforme á la ley y á la circular de la Comision provincial contra los Concejales que la votaron y contra los que no apremiado oportunamente al agente encargado de la cobranza, y no prosiguiendo los expedientes de apremio incoados en 1872, han sido causa del descubierto, y de que ya no puedan exigirse las cuotas á los contribuyentes si llega á probarse la afirmacion que se hace de que han trascurrido dos años sin reclamarlas á los deudores.

Lo expuesto demuestra igualmente la improcedencia del acuerdo de la Comision provincial, porque la parte del mismo, relativo á que Muñiz entre-

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA.

SECCION DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO.

Relacion de los deudores por plazos de ventas de fincas al Estado con arreglo al Real decreto de 20 de Julio último.

NOMBRE DEL DEUDOR.	VECINDAD.	Importe. Pesetas. Cs.
José Piñol.....	Tortosa.....	676'25
El mismo.....	Idem.....	151'25
El mismo.....	Idem.....	212'50
Roque Lluís.....	Idem.....	551'25
El mismo.....	Idem.....	1612'50
Manuel Cardona.....	Idem.....	967'50
Manuel Llasat.....	Idem.....	577'88
Antonio Roig.....	Montblanch.....	200'42
El mismo.....	Idem.....	251'50
Buenaventura Torné.....	Idem.....	62'63
Juan Casanovas.....	Idem.....	362'50
Francisco Freixa.....	Idem.....	125'63
Antonio Guis Rivera.....	Barcelona.....	133'00
Juan Ribas Pedro.....	Renau.....	153'75
Irena Vidal.....	Tarragona.....	375'00
José Antonio Brunet.....	Tortosa.....	283'75
Rafael Caballé.....	Tivisa.....	150'00
José Navarro Pallisa.....	Idem.....	88'75
Gabriel Sinnot.....	Alcover.....	98'75
José Viñas Parnias.....	Réus.....	336'00
Juan Ferrandiz Mor.....	Cornudella.....	31'91
José Inglés Andreu.....	Vallespinosa.....	41'67
Juan Monguillot.....	Aleixar.....	250'50
Jaime Vallés.....	Bisbal del Panadés.....	43'75
El mismo.....	Idem.....	58'13
Joaquín Padrines.....	Tarragona.....	4526'62
Antonio Sanromá.....	Vespella.....	78'75
Antonio Domingo.....	Santa Coloma.....	10'00
Teodoro Gonzalez.....	Tortosa.....	559'50
Antonio Pons Roura.....	Barcelona.....	235'65
José Baró Roig.....	Idem.....	150'00
Antonio Pons Roura.....	Idem.....	110'55
Teodoro Gonzalez.....	Tortosa.....	450'00
El mismo.....	Idem.....	450'00
Marcos Gonzalez.....	Idem.....	205'65
Francisco Oriol.....	Tarragona.....	102'50
El mismo.....	Idem.....	104'50
José María Pujol.....	Idem.....	200'00
El mismo.....	Idem.....	225'00
Mariano Gonzalez.....	Tortosa.....	405'00
José Gonzalez.....	Idem.....	130'05
El mismo.....	Idem.....	119'05
El mismo.....	Idem.....	86'35
El mismo.....	Idem.....	172'00
José Canicio.....	San Carlos de la Rápita.....	760'25

Lo que se hace público por medio de este Boletín oficial para que llegue a conocimiento de los interesados.  
Tarragona 20 de Setiembre de 1877.—El Jefe económico, Domingo J. Blanco.

gase á la Depositaria municipal el importe del 6 por 100 de cobranza que se habia datada á su favor, implica responsabilidad del recaudador ante el Ayuntamiento actual, lo que es contrario á la ley; como lo es tambien la segunda parte de la misma resolución desde el momento en que no se contrae á exigir, como prevenia acertadamente la propia Comision en su repetida circular, que los Concejales de la época del repartimiento presentasen sus cuentas, sin que sean aplicables al punto á que se refiere el expediente las disposiciones de carácter general invocadas en apoyo del acuerdo, porque así la Real orden de 4 de Agosto de 1872, como las del Poder Ejecutivo de la República de 2 de Diciembre de 1873 y 27 de Junio de 1874, determinan exclusivamente que no son los Concejales de un Ayuntamiento saliente los que deben encargarse de la recaudacion de los descubiertos, puesto que carecen de atribuciones para proceder contra los deudores, sino la corporacion que le reemplaza, y es evidente que esto sólo puede aplicarse tratándose de descubiertos que sea posible reclamar á los contribuyentes, mas no en los casos en que, como en el presente, hay indicios de que con arreglo al art. 13 de la instrucción de 3 de Diciembre de 1869 no es posible ejercer accion alguna contra los morosos, puesto que debe depurarse desde luego por medio del oportuno expediente á fin de exigir la responsabilidad á que haya lugar á los Concejales de los respectivos Ayuntamientos si resulta probado que hubo negligencia ú omision por su parte, sin perjuicio de que estos interesados á su vez puedan, si lo creen conveniente, hacer valer contra el recaudador Muñiz los derechos que concede el art. 150 de la ley.

Opina, en consecuencia, la Seccion que procede:

1.º Desestimar el recurso y revocar el acuerdo de la Comision provincial de 24 de Febrero de 1876.

Y 2.º Que se prevenga al Ayun-

tamiento de Villarrasa que, con arreglo á la circular de la Comision provincial de 27 de Noviembre de 1875, exija las cuentas del repartimiento de 1870-71 á los Concejales que lo votaron, y en su caso instruya el oportuno expediente para hacer efectiva la responsabilidad de los individuos del Ayuntamiento ó Ayuntamientos cuyo abandono sea causa de la existencia del descubierto.»

Y conformándose con el preinserto dictámen, S. M. el REY (Q. D. G.) se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 30 de Julio de 1877.—Lope Gisbert.—Sr. Gobernador de la provincia de Huelva.

ANUNCIOS OFICIALES.

Núm. 2617.

ESCUELA NORMAL SUPERIOR DE MAESTRAS DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA.

La matrícula de las alumnas para el curso de 1877 á 78, quedará abierta en este establecimiento durante todo el mes de Setiembre.

Para la admision deberán las aspirantes presentar á la Directora: solicitud pidiendo el ingreso que deberá acompañarse de certificado de buena conducta, certificado de facultativo de no padecer enfermedad contagiosa, fé de bautismo, permiso de los padres ó tutores y cédula de vecindad. No será admitida ninguna solicitud que no venga acompañada de todos los documentos aquí consignados.

Las aspirantes serán previamente examinadas de las materias que comprenden los programas de primera enseñanza de niñas, y si el Tribunal las juzgare aptas para el ingreso, mediante el pago de derechos de matrícula, serán inscritas en el registro.

Tarragona 14 de Agosto de 1877.—La Directora, Clotilde Sanchez.

PROVINCIA DE TARRAGONA.

AÑO ECONOMICO DE 1876 A 1877.

Meses de Abril, Mayo y Junio de 1877.

EXTRACTO de la cuenta de fondos provinciales correspondiente al expresado trimestre, rendida por el Depositario de los mismos, que, con arreglo á lo dispuesto en el art. 53 de la ley de 20 de Setiembre de 1865, se publica en el Boletín oficial.

CARGO.		Pesetas.	
Existencia que resultó en fin del trimestre anterior.....	En la Depositaria de fondos provinciales. { En papel.....	110.926'09	111.460'11
	{ En metálico.....	534'02	
Existencia que resultó en fin del trimestre anterior.....	En el Instituto de segunda enseñanza.....	»	1.434'05
	En el Colegio de internos del mismo.....	»	»
	En la Escuela Normal de Maestros.....	»	599'48
	En la id. id. de Maestras.....	»	42'13
Existencia que resultó en fin del trimestre anterior.....	En las Casas..... { de Misericordia.. { de Tarragona.....	508'81	880'05
		{ de Tortosa.....	
	{ de Expósitos..... { de Tarragona.....	3.128'55	3.388'57
		{ de Tortosa.....	
Producto de las rentas y censos de la provincia.....			
Id. del ramo de Instrucción pública.....		4.268'00	
Id. del id. de Beneficencia.....		2.595'73	
Id. del contingente provincial que deben satisfacer los pueblos.....		140.245'53	186.173'02
Id. de resultas de presupuestos anteriores.....		83.908'76	
Id. de reintegros.....		155'00	
Movimiento de fondos. { Traslaciones de caudales de unas cajas á otras ocurridas en el trimestre.....			70.325'42
{ Suplementos hechos por el presupuesto anterior de 1875 á 1876 para nivelar las cuentas de este trimestre, respectivas al ejercicio corriente.....			
TOTAL CARGO.....			374.302'83

DATA.

SECCION PRIMERA DEL PRESUPUESTO.	PERSONAL. Pesetas.	MATERIAL. Pesetas.	TOTAL. Pesetas.	PERSONAL. Pesetas.	MATERIAL. Pesetas.	TOTAL. Pesetas.	
<b>GASTOS OBLIGATORIOS.</b>							
<b>CAPÍTULO I.</b>							
<i>Administracion provincial.</i>							
Satisfecho por obligaciones de la Diputación provincial y Contaduría.....	13.823'80	1.483'03	15.306'83				
Idem por sueldos del Archivero de la provincia y del Depositario y Auxiliar de fondos provinciales.....	1.083'32	»	1.083'32				
Idem por obligaciones de las Comisiones especiales de la provincia.....	671'64	2.600'00	3.271'64				
Idem por sueldos de los Arquitectos provinciales y de los delineantes que les auxilian	1.500'00	66'25	1.566'25				
<b>CAPÍTULO II.</b>							
<i>Servicios generales.</i>							
Satisfecho por gastos de quintas.....	»	633'00	633'00				
Idem por id. del servicio de bagajes.....	»	4.005'49	4.005'49				
Idem por id. de impresion y publicacion del Boletin oficial.....	»	1.250'00	1.250'00				
<b>CAPÍTULO III.</b>							
<i>Obras públicas de carácter obligatorio.</i>							
Satisfecho por obligaciones de las obras de reparacion y conservacion de los caminos, barcas, puentes y pontones no comprendidos en el plan general del Gobierno...	14.365'02	20.904'46	35.269'48				
Id. por id. de reparacion y conservacion de las fincas provinciales.....	»	372'12	372'12				
<b>CAPÍTULO IV.</b>							
<i>Cargas.</i>							
Satisfecho por importe de las pensiones legalmente concedidas sobre los fondos de la provincia.....	»	105'00	105'00				
Idem por intereses y amortizacion del empréstito autorizado en.....	»	393'75	393'75				
<b>CAPÍTULO V.</b>							
<i>Instruccion pública.</i>							
Satisfecho por obligaciones de la Junta provincial de Instruccion pública....	874'96	119'50	994'46				
Idem por id. del Instituto de 2. <sup>a</sup> enseñanza.	15.558'77	428'61	15.987'38				
Idem por id. de las Escuelas normales de Maestros y Maestras.....	4.186'12	1.255'45	5.441'57				
Idem por sueldo del Inspector provincial de primera enseñanza.....	666'72	»	666'72				
Idem por id. de la Biblioteca provincial..	»	280'00	280'00				
<b>CAPÍTULO VI.</b>							
<i>Beneficencia.</i>							
Satisfecho por obligaciones de las Casas							
Misericordia.. { de Tarragona.....	»	8.100'64	8.100'64				
{ de Tortosa.....	»	1.815'49	1.815'49				
de Expositos... { de Tarragona.....	4.451'45	20.323'58	24.775'03				
{ de Tortosa.....	1.000'00	6.908'69	7.908'69				
<i>Suma y sigue.....</i>	58.181'80	71.045'06	129.226'86				
				<i>Sumas anteriores.....</i>	58.181'80	71.045'06	129.226'86
				<b>CAPÍTULO VIII.</b>			
				<i>Imprevistos.</i>			
				Satisfecho por gastos de esta clase.....	»	435'00	435'00
				<b>SEGUNDA SECCION.</b>			
				<b>GASTOS VOLUNTARIOS.</b>			
				<b>CAPÍTULO II.</b>			
				<i>Carreteras.</i>			
				Satisfecho por subvenciones para auxiliar la construccion y conservacion de carreteras comprendidas en el plan general del Gobierno.....	»	»	»
				Idem por gastos de construccion de carreteras y caminos provinciales y vecinales que no forman parte del plan general del Gobierno.....	»	6.148'22	6.148'22
				<b>CAPÍTULO III.</b>			
				<i>Obras diversas.</i>			
				Satisfecho por subvenciones para auxiliar la construccion de obras, ya corran á cargo del Estado ó de los Ayuntamientos....	»	11.142'32	11.142'32
				<b>CAPÍTULO IV.</b>			
				<i>Otros gastos.</i>			
				Satisfecho por las cantidades que se destinan á objetos de interés provincial...	»	25.309'67	25.309'67
				<b>TERCERA SECCION.</b>			
				<b>GASTOS ADICIONALES.</b>			
				<b>CAPÍTULO ÚNICO.</b>			
				<i>Resultas por adiccion de ejercicios cerrados.</i>			
				Satisfecho por obligaciones procedentes del presupuesto anterior pendientes de pago en 31 de Diciembre de 1876.....	»	14.386'98	14.386'98
				<b>MOVIMIENTO DE FONDOS.</b>			
				Remesas de esta Depositaria á los establecimientos de Instruccion pública y de Beneficencia.....	»	70.325'42	70.325'42
				Suplementos hechos por este presupuesto para nivelar las cuentas del presente trimestre, respectivas al del ejercicio corriente de 373 á 377.....	»	»	»
				<b>TOTAL DATA.....</b>	58.181'80	198.792'67	256.974'47

RESÚMEN.

	Pesetas.
Importa el CARGO.....	374.302'83
Idem la DATA.....	256.974'47
<i>Saldo ó existencia para el siguiente mes de Julio ampliado.....</i>	117.328'36

CLASIFICACION DE LA EXISTENCIA.

En la Depositaria de fondos provinciales.....	{ En papel..... 88.295'27	{ En metálico.... 9.528'46	} 97.823'73
En el Instituto de segunda enseñanza.....			3.668'21
En el colegio de internos del mismo.....			»
En la Escuela Normal de Maestros.....			788'87
En la id. id. de Maestras.....			26'17
	{ de Tarragona..... 2.523'17	{ de Tortosa..... 74'04	} 2.597'21
En las Casas.....	{ de Tarragona..... 12.261'75	{ de Tortosa..... 162'42	} 12.424'17
			<b>Igual.</b>

Tarragona 21 de Agosto de 1877.— El Depositario, Modesto Morelló.— Está conforme.— El Contador de fondos provinciales, Miguel Camarero.— V.º B.º—El Vicepresidente de la C. P., Morera.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL  
de Santa Perpetua.

No habiendo dado resultado las tres subastas verificadas para el arriendo á venta libre sobre el impuesto de la sal, para el corriente año económico, se anuncia el arriendo á venta exclusiva, celebrándose al efecto la primera subasta el día 25 del presente mes, la segunda el día 30 del mismo, y de no dar resultado se anuncia una tercera que se celebrará el día 3 de Octubre próximo venidero, señalando las nueve horas de la mañana, del día de cada una designado, frente la Casa del Ayuntamiento de este pueblo.

Asimismo no habiendo tenido tampoco resultado las tres subastas verificadas para el arriendo á venta libre de las especies comprendidas y afectas al impuesto de la contribucion de consumos, para el corriente año económico, se anuncia el arriendo á venta exclusiva de las mismas especies de consumos, celebrándose al efecto la primera subasta el día 25 del presente mes, la segunda el día 30 del mismo, y de no dar resultado se anuncia una tercera para el día tres de Octubre próximo, señalando de las diez á las once de la mañana de cada día, frente á la Casa del Ayuntamiento de este pueblo.

Santa Perpétua 20 de Setiembre de 1877.—El Alcalde, José Solé.

Núm. 2620.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL  
de Borjas del Campo.

Confeccionado el reparto general vecinal de esta villa para cubrir el presupuesto municipal en el presente año económico, estará de manifiesto y expuesto al público en los sitios de costumbre los días prevenidos por la ley municipal desde la publicacion del presente anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, durante los cuales los contribuyentes podrán presentar las reclamaciones que crean asistirles, las que serán oídas, y pasado dicho período no se admitirá ninguna por fundada que sea.

Borjas del Campo 20 de Setiembre de 1877.—El Alcalde, Baltasar Subietas.

Núm. 2621.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL  
de Bráfim.

Acordado por el Ayuntamiento de mi presidencia en union de triple número de asociados al mismo, el arriendo á libre venta de la sal y sus recargos en el presente año económico, se convocan licitadores para las dos subastas acordadas, y en caso necesario la tercera, que tendrán efecto los días 26, 28 y 30 del actual, de diez á doce de la mañana, en la Casa Consistorial de esta villa, bajo el pliego de condiciones que se hallará expuesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Bráfim 20 de Setiembre de 1877.—El Alcalde, Juan Recasens.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL  
de Albiol.

Habiendo de procederse en este pueblo al arriendo de la sal, con venta libre, se anuncia la primera subasta para el 23 de los corrientes; la segunda para el día 27, y en caso de tercera el 30 del mismo mes, de once á doce de su mañana, en la Casa Consistorial.

Albiol 20 de Setiembre de 1877.—P. O.—Enrique Soler, Secretario.

Núm. 2623.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL  
de Cherta.

No habiéndose presentado postor para el arriendo de los derechos de la sal á venta libre para todo lo que resta del corriente año económico en este término municipal, se anuncia el propio arriendo con venta á la exclusiva bajo el pliego de condiciones que se encuentra de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento. La subasta se llevará á efecto en dos remates que tendrán lugar los días 28 y 30 del actual, y solo cuando no haya postura al primero se realizará un tercero el día 1.º de Octubre próximo, y todos ellos á las diez de la mañana, frente esta Casa Capitular.

Cherta 20 de Setiembre de 1877.—El Alcalde accidental, Gabriel Lafarga.

Núm. 2624.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL  
de Tarragona.

Acordado por el Excmo. Ayuntamiento de mi presidencia y contribuyentes asociados, el arriendo para la exclusiva en la venta de la sal, tanto al por mayor como al por menor; se anuncian las subastas á la llana, que tendrán efecto, la primera el día 27 del corriente, la segunda el 30 y la tercera, en caso necesario, el 3 del próximo Octubre, y horas de once á doce de la mañana, en las Casas Consistoriales, bajo el pliego de condiciones que obra en la Secretaría municipal.

Tarragona 21 de Setiembre de 1877.—José S. Fábregas.

Núm. 2625.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL  
de Altafulla.

No habiendo tenido efecto el arriendo á venta libre del cupo de la sal, se anuncia la subasta para la venta á la exclusiva del expresado impuesto, la cual tendrá lugar el día 25 del actual, de diez á once de la mañana, en la Sala Capitular de esta villa, y para el caso de que no tenga lugar esta por falta de licitadores se anuncia la segunda y tercera que tendrán lugar los días 29 del mismo y 1.º de Octubre próximo en la referida hora y sitio expresado.

Altafulla 22 de Setiembre de 1877.—El Alcalde, Francisco Rovira.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL  
de Roquetas.

No habiendo dado resultado alguno el arriendo á venta libre de las especies de consumos de este pueblo por falta de licitadores, el Ayuntamiento de mi presidencia, con autorizacion de la Excm. Comision provincial, procederá al arriendo con la venta exclusiva al por menor de vino, aguardiente, aceite, jabon y pescado fresco y salado por medio de subastas públicas ante la Casa Consistorial de este pueblo y hora de las once á doce de su mañana en los días 27 y 28 del presente mes y hora expresada, y en caso de no presentarse postor en la primera subasta se celebrará una tercera el día 30 del mismo mes, segun el pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría municipal de este Ayuntamiento.

Roquetas 21 de Setiembre de 1877.—El Alcalde, José Cid.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Núm. 2627.

Don Miguel Lopez Molina, Juez de primera instancia de la ciudad de Tortosa y su partido.

Por el presente se anuncia la ocupacion por la Guardia civil en el término municipal de la Cénia y monte de Refalgueri, el día quince de Julio del corriente año, de veinte y cuatro barras de pino de diez palmos de longitud y medio de circunferencia próximamente, cuyo dueño se ignora, á fin de que cualquiera que se crea con derecho á la propiedad de dicha madera lo deduzca ante este Juzgado dentro del término de treinta días de la publicacion del presente edicto, bajo apercibimiento de que trascurrido dicho término sin reclamacion alguna, se declarará perteneciente al Estado como bienes mostrencos.

Dado en Tortosa á siete de Setiembre de mil ochocientos setenta y siete.—Miguel Lopez Molina.—Por su mandado, José Tallada Quinzá, Escribano.

Núm. 2628.

JUZGADO DEL PARTIDO DE TARRAGONA.

Ignorándose el paradero de Salvador Soler, pastor, de esta vecindad, se le cita para que dentro el término de ocho días, se presente en la Sala Audiencia de este Juzgado, á fin de recibírsele declaracion en méritos de la causa que sobre tentativa de violacion se instruye; bajo apercibimiento que en caso de incomparecencia incurrirá en la multa de veinte y cinco á doscientas cincuenta pesetas.

Tarragona diez y ocho de Setiembre de mil ochocientos setenta y siete.—V.º B.º—El Juez de primera instancia, Monfort.—Enrique Andreu.

Don Juan Guillen y Ruiz, Teniente Coronel graduado y Comandante Fiscal del segundo Batallon de este Regimiento.

Habiéndose ausentado del pueblo de Zugarramundi el soldado de la sexta compañía de este Batallon, Manuel Florencio Catalá, natural de Ascó, en la provincia de Tarragona, á quien estoy procesando por el delito de desercion, usando de la jurisdiccion que para estos casos me conceden las Reales ordenanzas, llamo, cito y emplazo por este segundo edicto al mencionado Manuel Florencio Catalá, señalándole el cuartel del Cuerpo en este Canton, para que se presente en dicho punto en el término de diez días á contar desde la fecha de este edicto á dar sus descargos y defensa; en la inteligencia de que no compareciendo en el referido plazo, se continuará la causa y será sentenciado en rebeldia por el Consejo de Guerra, sin más llamarle ni emplazarle, por ser esta la voluntad de S. M.

Urdax nueve de Setiembre de mil ochocientos setenta y siete.—Juan Guillen.

Núm. 2630.

Don Nicanor Anton Garrán, Juez de primera instancia de la villa de Valls y su partido.

Por el presente único edicto cito, llamo y emplazo á los parientes más próximos del difunto Pablo Escoda y Huguet, voluntario movilizado que fué de la compañía de la Riba, el cual fué muerto de un tiro en dicho pueblo en la tarde del catorce de Setiembre de mil ochocientos setenta y tres; para que dentro el término de quince días contaderos desde la insercion del presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y *Gaceta de Madrid*, comparezcan en este Juzgado á manifestar si se oponen ó nó al indulto que tiene solicitado el penado en el presidio de Tarragona Juan Recasens y Buch (a) Molas; apercibidos en otro caso de paralles el perjuicio á que haya lugar.

Dado en Valls á quince de Setiembre de mil ochocientos setenta y siete.—Nicanor Anton Garrán.—Por mandado de S. S., Francisco Sarri Oller.

AVISO.

En la imprenta de este periódico se hallan de venta ejemplares de los RECIBOS TALONARIOS de la Contribucion Industrial y de Comercio.